

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N° 0839-2020/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 16 de octubre del 2020

### **VISTO:**

El Expediente n.º 920-2020/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **ASUNCIÓN DE TITULARIDAD POR PUESTA A DISPOSICIÓN** a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del área de 962 868,00 m<sup>2</sup> (96.2868 ha) denominado Área de Reserva La Cumbre (E), Sector VI. A (2) Etapa III, distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral n.º 11405252 del Registro de Predios de Trujillo (en adelante “el predio”); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>[1]</sup> (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento<sup>[2]</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>[3]</sup> (en adelante “el ROF”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

***De la puesta a disposición formulada por el Gobierno Regional de La Libertad***

3. Que, mediante el Oficio n.º 0865-2020-GRLL/GOB presentado el 30 de setiembre del 2020 (S.I. n.º 15785-2020 y 15787-2020) el Gobierno Regional de La Libertad, representado por el Gobernador Regional, Manuel Felipe Llampén Coronel (en adelante el “GORE La Libertad”) puso a disposición “el predio” de propiedad del Proyecto Especial Chavimochic (en adelante “el Proyecto”) a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por no resultar de utilidad para sus fines institucionales. Para tal efecto, adjuntó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Acuerdo Regional n.º 092-2020-GRLL/CR del 24 de setiembre de 2020 (folio 3); **b)** partida registral n.º 11405252 del Registro de Predios de Trujillo (folio 5); **c)** Informe Técnico n.º 002-2020-GRLL-GOB/PECH-03 del 01 de setiembre de 2020 (folio 6); **d)** Informe Legal n.º 086-2020-GRLL-GOB/PECH-04.PMC del 01 de setiembre de 2020 (folio 8); **e)** memoria descriptiva suscrito por el ingeniero Richard Zavaleta Guamiz de enero de 2020 (folio 11); y, **f)** plano perimétrico n.º 01 de enero de 2020 (folio 13).

4. Que, mediante Informe Preliminar n.º 02914-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 02 de octubre del 2020, elaborado por profesionales de esta Superintendencia se advirtió lo siguiente: **i)** “el predio” proviene de la independización efectuada a la partida registral n.º 11161823 (CUS n.º 59665) y esta a su vez, de la partida registral n.º 11024291 (CUS n.º 21565); **ii)** de la revisión de la partida registral de “el predio” se advierte en el asiento c) la independización efectuada a favor del Proyecto Especial Chavimochic; **iii)** un área de 3 071,42 m<sup>2</sup> (que representa aproximadamente el 0,32% de “el predio”) se encuentra parcialmente superpuesto con el Qhapaqñan la Cumbre - Pampas de Cayalti. Asimismo, está superpuesto parcialmente con las concesiones mineras n.º 030001104, 030012110, 630000718 y 030023514; y **iv)** de la imagen del Google Earth vigente al 19 de marzo del 2020, “el predio” se encontraría desocupado.

5. Que, el procedimiento administrativo de asunción de titularidad por puesta a disposición se encuentra regulado en el artículo 28º del “TUO de la Ley”, en concordancia con el inciso f) del artículo 10º de “el Reglamento”, el cual establece en su último párrafo que la SBN asume la titularidad de dominio respecto de los bienes (entiéndase predios) que las entidades del Sistema hayan puesto a su disposición, por no resultarle de utilidad para la finalidad asignada, en el marco de la aplicación de una política de uso racional de los predios estatales y gestión predial eficiente;

6. Que, de las mencionadas disposiciones normativas aplicables al presente procedimiento, se tiene que los presupuestos para evaluar la procedencia de la asunción de titularidad por puesta a disposición son: **a)** la entidad que formula la solicitud debe ser titular del predio; debiendo además precisar, sobre la existencia o no de algún proceso judicial y sobre la existencia o no de alguna superposición con alguna comunidad campesina o nativa; y que, **b)** el predio no le resulte de utilidad para la finalidad asignada<sup>[4]</sup>;

### **6.1 La entidad que formula la solicitud debe ser titular del predio:**

A través del Informe Preliminar n.º 02914-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 02 de octubre del 2020 y de la revisión de la partida registral n.º 11405252 del Registro de Predios de Trujillo se ha verificado que “el predio” es de propiedad del Proyecto Especial Chavimochic.

Al respecto, se debe indicar que el 02 de agosto de 2003 se efectuó la transferencia del Proyecto Especial Chavimochic al “GORE La Libertad”, en mérito de la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el Decreto Supremo n.º 036-2003-PCM y el Decreto Supremo n.º 017-2003-PCM.

El Proyecto Especial Chavimochic constituye un órgano desconcentrado de ejecución del Gobierno Regional de La Libertad y cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa.

En tal sentido, ha quedado demostrado que el “GORE La Libertad” es la entidad competente para solicitar ante la SBN el procedimiento de asunción de titularidad a favor del Estado de los predios de “el Proyecto”; en consecuencia, se cumple con el primer presupuesto para el procedimiento de asunción de titularidad.

## **6.2 Existencia o no de algún proceso judicial o superposición con alguna comunidad campesina o nativa:**

A través del Informe Técnico n.º 002 -2020-GRLL-GOB/PECH-03 del 01 de setiembre del 2020, el Subgerente de Gestión de Tierras del Proyecto Especial Chavimochic del "GORE La Libertad", indica que "el predio" se encuentra libre de cargas y gravámenes.

Asimismo, de la calificación técnica efectuada en el cuarto considerando de la presente resolución ha quedado demostrado que "el predio" no se encuentra superpuesto con comunidades campesinas.

Mediante Informe Legal n.º 086-2020-GRLL-GOB/PECH-04.PMC del 01 de setiembre del 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chavimochic del "GORE La Libertad", se hace mención al Informe n.º 005-2020-GRLL-GOB/PECH-4.JDZ del 01 de setiembre del 2020, con el cual el Área Judicial de la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que el personal de seguridad territorial de la Entidad dio cuenta de la existencia de un Proceso Judicial de Prescripción Adquisitiva de Dominio que viene tramitándose en el Juzgado de Ascope (Exp. 045-2020) que involucraría "el predio", el cual fue iniciado por Felicita Verde Infantes contra el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC - Procuraduría Pública Regional, habiéndose admitido la demanda mediante Resolución n.º 02 de fecha 31 de julio del 2020.

En tal sentido, en virtud de lo señalado en el párrafo precedente, si bien es cierto, existe un proceso judicial en "el predio", dicho proceso no es incompatible para seguir con el procedimiento; por lo cual, el "GORE La Libertad" cumple con el segundo presupuesto para la procedencia de la asunción de titularidad por puesta a disposición.

## **6.3 El predio no le resulte de utilidad para la finalidad asignada:**

A través del Informe Técnico n.º 002 -2020-GRLL-GOB/PECH-03 del 01 de setiembre del 2020, el Subgerente de Gestión de Tierras del Proyecto Especial Chavimochic del "GORE La Libertad", indica que en el ámbito de "el Proyecto", conforme a su poligonal inscrita en los Registros Públicos, están incluidas tanto las tierras de vocación agrícola destinadas para las actividades productivas agrícolas y pecuarias propias de sus fines y objetivos, como otras que no tienen vocación agrícola, siendo que dentro de esta última categoría se reservan aquellas áreas que son requeridas por la municipalidades de la jurisdicción para la implementación de los proyectos urbanos que se planifican en sus respectivos planes urbanos, planes que son de obligatorio cumplimiento para el sector público y privado; en tal sentido, el predio denominado "Área de Reserva La Cumbre (E)" de 96.2868 hectáreas no resulta de utilidad para la finalidad operativa del Proyecto, por no tener vocación agrícola y al haber sido reservado para fines urbanos conforme se ha precisado.

En consecuencia, el "GORE La Libertad" ha cumplido con el tercer presupuesto para la procedencia de la asunción de titularidad por puesta a disposición.

## **6.4 Acuerdo de Concejo:**

A través del Acuerdo Regional n.º 092-2020-GRLL/CR del 24 de setiembre del 2020, se autoriza la puesta a disposición del Estado, representado por esta Superintendencia de "el predio", por haber dejado de tener utilidad para la finalidad operativa de "el Proyecto", por no tener vocación agrícola y al haber sido reservado para fines urbanos, cumpliéndose con el requisito correspondiente.

7. Que, conforme a lo expuesto, se tiene que la puesta a disposición formulada por "GORE La Libertad", cumple con los presupuestos que la normativa vigente dispone para su procedencia; por lo que, resulta viable que esta Superintendencia en representación del Estado asuma la titularidad de "el predio" en mérito a la puesta a disposición antes señalada, conforme al artículo 28° del "TUO de la Ley", en concordancia con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 10° de "el Reglamento";

De conformidad con lo dispuesto en "TUO de la Ley", "el Reglamento", "el ROF de la SBN", la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 0977-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de octubre de 2020.

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- ASUMIR LA TITULARIDAD** de dominio a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, del área de 962 868.00 m<sup>2</sup> (96.2868 ha) denominado Área de Reserva La Cumbre (E), Sector VI. A (2) Etapa III, distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral n.° 11405252 del Registro de Predios de Trujillo.

**SEGUNDO: REMITIR** copia autenticada de la presente resolución a la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral n.° V - Sede Trujillo, para su inscripción correspondiente.

**Regístrese, publíquese y comuníquese.**

VISTOS:

SDAPE

SDAPE

SDAPE

FIRMA:

**SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL**

[1] Aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

[2] Aprobado por el Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

[4] Memorándum n.° 00013-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 2 de enero de 2020.